

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

EST-VCT-GIAM-188

ESTADO No. 188
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI, HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA Y GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO-GRAVICON S.A.		03/12/2019	AUTO GEMTM No. 000339	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI , en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 19099 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500803492 del 10 de mayo de 2019 (aviso) y 20195500811502 del 21 de mayo de 2019 (contrato), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, los documentos relacionados a continuación:

1. Acta de la **Junta Directiva** o estatutos de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. – GRAVICON S.A.** mediante la cual se autorice o ratifique la facultad del señor **HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.154, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria, para suscribir el contrato de cesión objeto de estudio.
2. Debe allegar tarjeta profesional del contador que elaboró los Estados Financieros y sus antecedentes disciplinarios vigentes.
3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.
4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación.
5. Información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.534 en calidad de titular del contrato de concesión No. **19099**, al señor **HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.421.154 representante legal de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.**, identificada con NIT. 830.049.948-1 y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 42

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	RPP-357-002	MINERA CROESUS S.A.S., CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO (Representante Legal)		17/12/2019	AUTO No. 000105	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA CROESUS S.A.S., identificada con Nit. No. 811-002.172-1, a través de su segundo suplente del representante legal judicial, el señor Carlos Eduardo Castilla Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.747.916, o quien haga sus veces, en calidad de titular del reconocimiento de propiedad privada No. RPP-357 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. RPP-357-002, para que aporte lo siguiente: ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERA CROESUS S.A.S., identificada con Nit. No. 811-002.172-1, a través de su segundo suplente del representante legal judicial, el señor Carlos Eduardo Castilla Bravo, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.747.916, o quien haga sus veces, en calidad de titular del reconocimiento de propiedad privada No. RPP-357 e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. RPP-357-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.
---	--------------------	---	--	-------------------	------------------------	--

						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																		
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LDL-09001-004	DENYS LÓPEZ ARANGO Y LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR		17/12/2019	AUTO No. 000106	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores Denys López Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.124.826, interesados en la Solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-004, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue la minuta autorizada bajo el Auto No. 000036 del 17 de septiembre de 2018, con la corrección del área en la alínderación establecida en el parágrafo de la Cláusula Segunda: Área del Subcontrato, así: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 45,6518 HECTÁREAS: <table><tr><td>PUNTO</td><td>NORTE</td><td>ESTE</td></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1129000,0000</td><td>920000,0000</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>1128106,4600</td><td>917479,6400</td></tr><tr><td>2 - 3</td><td>1127532,<u>6600</u></td><td>917462,8700</td></tr><tr><td>3 - 4</td><td>1127546,7000</td><td>916637,9700</td></tr><tr><td>4 - 1</td><td>1128136,4600</td><td>916739,6400</td></tr></table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1129000,0000	920000,0000	1 - 2	1128106,4600	917479,6400	2 - 3	1127532, <u>6600</u>	917462,8700	3 - 4	1127546,7000	916637,9700	4 - 1	1128136,4600	916739,6400
PUNTO	NORTE	ESTE																						
PA - 1	1129000,0000	920000,0000																						
1 - 2	1128106,4600	917479,6400																						
2 - 3	1127532, <u>6600</u>	917462,8700																						
3 - 4	1127546,7000	916637,9700																						
4 - 1	1128136,4600	916739,6400																						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 42

						ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores Denys López Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.909 y Luis Fernando Arias Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.124.826, interesados en la autorización del subcontrato de formalización minera No. LDL-09001-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Andrés Daniel Martínez Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.663.886, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en la Minuta, Carrera 72B No. 45F-22 Apto. 1001 Edificio Castelfuerte 1 Medellín-Antioquia. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UKL-14041	CONSORCIO MEGA VÍAS 018		18/12/2019	AUTO GCM No. 001632	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO MEGA VÍAS 018, identificado con NIT 901216841-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, reduzca el polígono solicitado atendiendo los criterios de proporcionalidad y racionalidad de la explotación de los recursos naturales y se ajuste

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 42

						a las características técnicas y la dimensión del proyecto a ejecutar, para lo cual deberá allegar nuevas coordenadas con las siguientes características: 1. Las nuevas coordenadas que delimiten el polígono deberá representar una reducción equivalente a más del 35% del área inicialmente solicitada, de conformidad con lo expresado en el concepto técnico del 12 de diciembre de 2019. 2. Las coordenadas en reducción que van a definir el nuevo polígono, se deben allegar en el sistema Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS, y en concordancia al parágrafo del artículo 2 de la resolución 504 del 18 de septiembre de 2019, las coordenadas geográficas de los vértices (puntos) de los polígonos geográficos serán expresadas en grados (decimales) y su fracción hasta la quinta cifra decimal. El requerimiento aquí efectuado deberá cumplirse en debida forma y dentro del término aquí dispuesto, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS, SOCIEDAD TEJAR ROYFER LTDA., NELSON MERIZALDE VANEGAS (Apoderado) Y WILLIAM IGNACIO QUEMBA JIMENEZ		17/12/2019	AUTO GEMTM No. 000365	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROSENDO RIVERA ARIAS, en su condición de titular de la licencia de explotación No. 21990, para que dentro del

						término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de área presentada bajo el escrito con radicación 2012-412-018055-2 del día 20 de junio de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015: 1. Documento de negociación de la cesión de los derechos la Licencia de Explotación No. 21990, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la Representante Legal de la sociedad cesionaria. 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018
--	--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROSENDO RIVERA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.271, en su condición de titular de la licencia de explotación **No. 21990**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de área presentada bajo el escrito con radicación 20175300266602 del día 20 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:

1. Documento de negociación de la cesión de los derechos la Licencia de Explotación No. 21990, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAM IGNACIO QUEMBA JIMÉNEZ** por el anverso y reverso.
3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **ROSENDO RIVERA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.271, en su condición de titular de la licencia de explotación **No. 21990**, y a la sociedad **TEJAR ROYFER**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 42

						LTDA, identificada con el Nit. 900.097.039-8 a través de su apoderado el doctor NELSON MERIZALDE VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19247260 de Bogotá y tarjeta profesional No. 28230 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor WILLIAM IGNACIO QUEMBA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.072, en su calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 42

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3799	CEMENTOS ARGOS S.A.		17/12/2019	AUTO GEMTM No. 000366	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT. 890100251-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 3799, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad del título minero, autorizado en la Resolución No. 000167 del 21 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NIT. 890100251-0, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S.		16/12/2019	AUTO GET No. 000158	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el consumo de explosivos para el año 2020, correspondiente al título No. 867T, para la explotación de CARBON MINERAL, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 210 del 16 de diciembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente; con las siguientes características: ➤ Bocaminas autorizadas para uso de explosivo, de acuerdo a la justificación presentada para el año 2020:

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 42

						➤ <i>Volumen de estéril a remover con explosivos año 2020: 22.792 metros cúbicos.</i> ➤ <i>Consumo de explosivos proyectado año 2020: Indugel permisible 23.400 Kg y detonadores eléctricos permisibles (51.312 unidades).</i> ➤ <i>Factor de cargue = 1,1 Kg/ m³</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); en caso de que haya modificación del instrumento Ambiental, debe hacer llegar copia de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T que, como medidas complementarias, debe cumplir, • Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 42

						ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo con su competencia declare el desistimiento de la solicitud de modificación al PTO de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, en razón a que la sociedad titular no dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO GET No. 000042 del 6 de marzo del 2019. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 867T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la PROMINCARG S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 867T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON		16/12/2019	AUTO GET No. 000159	ARTÍCULO PRIMERO. – Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEE-151, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa superposición total (100%) del área del título con zonas de restricción: ZONA SABANA DE BOGOTÁ vigente desde el 8/08/2018 área donde por ministerio de la Ley no se podrán llevar a cabo actividades mineras; y ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - vigente desde 12/02/2014, donde fue autorizada una sustracción definitiva área de 2.83 hectáreas para la ejecución del proyecto del título en mención por parte del MADS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico GET No. 211 del 16 de diciembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, no se realizará requerimientos al documento técnico presentado “Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO)”, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se pronuncien frente a este caso en particular, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico GET No. 211 del 16 de diciembre de 2019, ARTÍCULO TERCERO. - Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEE-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 42

						ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr TRASLADO Y OFICIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del presente acto administrativo para su conocimiento, y con el fin de que, informe a esta Autoridad Minera las determinaciones tomadas para el título No. FEE-151 respecto de las superposiciones descritas en el presente acto administrativo. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS CARLOS GARNICA GARNICA y MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON, titulares del Contrato de Concesión No. FEE-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.		19/12/2019	AUTO GET No. 000161	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de prórroga del Contrato de Concesión No. 817, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 212 del 17 de diciembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. ESTIMACIÓN DEL RECURSO: A continuación se realiza descripción y evaluación de la documentación allegada para la presente evaluación sobre éste ítem y se indica la información que se requiere complementar, así:

						a) Se presentó el mapa geológico local a escala 1:2500 y con curvas de nivel que no contienen cotas referenciadas. Se requiere que el titular allegue el mapa geológico local, el cual debe contener referenciación de sus cotas, además de los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas). Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados (En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. b) Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título 817), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> c) Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.
--	--	--	--	--	--	---

						b) Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título 817), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u> c) Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico. d) Según el informe allegado se realizaron dos campañas de exploración del subsuelo, alcanzando un avance de perforación total de 262.9 metros distribuidos en 8 pozos exploratorios tipo tricónicas. De los ocho pozos, seis se localizan en al área de explotación futura y dos se ubican en la zona del Pit antiguo (P08 y P09). Se requiere que para cada uno de los pozos perforados se presente la totalidad de la cartografía llevada a cabo dentro de ellos, y posteriormente se debe realizar la correlación de las unidades litológicas presentes en la totalidad de los pozos con el fin de determinar la continuidad tanto lateral como vertical de las unidades litológicas de interés económico.
--	--	--	--	--	--	---

- d) Según el informe allegado se realizaron dos campañas de exploración del subsuelo, alcanzando un avance de perforación total de 262.9 metros distribuidos en 8 pozos exploratorios tipo tricónicas. De los ocho pozos, seis se localizan en al área de explotación futura y dos se ubican en la zona del Pit antiguo (P08 y P09). Se requiere que para cada uno de los pozos perforados se presente la totalidad de la cartografía llevada a cabo dentro de ellos, y posteriormente se debe realizar la correlación de las unidades litológicas presentes en la totalidad de los pozos con el fin de determinar la continuidad tanto lateral como vertical de las unidades litológicas de interés económico.
- e) Dentro del informe no se observa indicios de cartografía realizada donde se determine la presencia de arenas o gravas dentro de los Depósitos Fluvioglaciares (Qfg) y los Depósitos de vertiente (Qdv); por lo tanto, se hace necesario el soporte cartográfico de dichas litologías, lo cual será la base para sustentar la solicitud del trámite de adición de mineral dentro del título minero. Es de aclarar que la solicitud de adición de mineral presentada por parte del titular, se allegó bajo el nombre de "materiales de construcción", sin embargo, se debe hacer énfasis en que materiales de construcción no corresponde a un material en particular y es la exploración geológica que se desarrolle dentro del título, la que determina la presencia de la litología que va ser objeto de dicha adición (por ejemplo: rechos, arenas, gravas, etc.).
- f) En el informe se manifiesta que se realizaron ensayos de laboratorio para las unidades Qra, Qfg, Qdv y Pilas sin Diferenciar, efectuando análisis de Defloculación, Resistencia Mecánica a la Flexión y Resistencia al Desgaste por Abrasión y presentando estadísticos mínimos y máximos. Dado lo anterior, se requiere que teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio; adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa geológico local, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 42

						g) Se deben allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. h) Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 100 metros, donde se presenten las estructuras y capas litológicas presentes. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. i) Para la presentación del nuevo estimativo de recursos y reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--	--



- j) En el mapa presentado (Categorización de Recursos) y en relación a los radios de influencia, los recursos medidos estimados con base en los pozos P03 y P01_2019 no concuerdan con el radio de influencia de 100m para categorizar dichos recursos. Dado lo anterior se requiere realizar la corrección de dichas inconsistencias.
- k) En el mapa presentado (Categorización de Recursos) y en relación a los radios de influencia, los recursos indicados estimados con base en los pozos P01 y P08 no concuerdan con el radio de influencia de 100 a 300m para categorizar dichos recursos. Dado lo anterior se requiere realizar la corrección de dichas inconsistencias.
- l) En la tabla 4.7 (Reporte de recursos) aparece dentro de las litologías Qfg y Qdv fracciones finas y gruesas, lo cual no es suficientemente claro. Es necesario que se manifieste dentro del informe a que se refieren con fracciones finas y gruesas exactamente (arcillas, arenas, gravas, etc.).
- m) En la tabla 4.7 (Reporte de recursos) determinan la densidad de las cinco litologías presentes (Qfg, Qdv, Pilas sin Diferenciar, Qra y Asd) en 2.25t/m³. Se requiere que se detalle según las apreciaciones geológicas y características del yacimiento, a razón de que se determina la unificación de la densidad para las cinco litologías.

- n) En el mapa geológico local el área cartografiada para el Qdv es muy pequeña en comparativo con los recursos medidos estimados en la tabla 4.7 en donde reportan 692.000 m³ en litología Qdv. Se debe ajustar lo cartografiado en el terreno con lo estimado en recursos, de acuerdo al modelo geológico establecido.
- o) En el mapa geológico local el área cartografiada para el Asd es muy pequeña en comparativo con los recursos medidos estimados en la tabla 4.7 en donde reportan 461.000 m³ en litología Asd. Se debe ajustar lo cartografiado en el terreno con lo estimado en recursos, de acuerdo al modelo geológico establecido.
- p) Luego de realizar el modelo geológico y las áreas ya explotadas, presentar en detalle los recursos inferidos, indicados y medidos, donde se evidencie la distribución de cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.

2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS

- a. En el documento allegado mediante radicado N° 20195500925952 de fecha 08 de octubre de 2019, se menciona la estimación de las reservas totales según la geometría del yacimiento clasificándolas en reservas probadas y probables de acuerdo a los recursos medidos e indicados; sin embargo, se debe tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe considerar la información geológica que demuestre la confiabilidad del yacimiento y así poder realizar el modelo geológico.
- b. Con la información del modelo geológico y la estimación de los recursos se debe estimar las reservas del yacimiento, presentado así un informe detallado de dicha estimación, aplicando los factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales se deben explicar y además presentar los respectivos soportes según sea el caso; esta estimación se debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 42

						2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS a. En el documento allegado mediante radicado N° 20195500925952 de fecha 08 de octubre de 2019, se menciona la estimación de las reservas totales según la geometría del yacimiento clasificándolas en reservas probadas y probables de acuerdo a los recursos medidos e indicados; sin embargo, se debe tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe considerar la información geológica que demuestre la confiabilidad del yacimiento y así poder realizar el modelo geológico. b. Con la información del modelo geológico y la estimación de los recursos se debe estimar las reservas del yacimiento, presentado así un informe detallado de dicha estimación, aplicando los factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales se deben explicar y además presentar los respectivos soportes según sea el caso; esta estimación se debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--	--



						c. Presentar en un plano la distribución de las reservas de acuerdo a la categorización realizada, donde se pueda visualizar la delimitación del área que es económicamente explotable de cada uno de los minerales a extraer. d. Mediante documento allegado con radicado N° 20195500913732 del 23 de septiembre de 2019, el titular realiza una solicitud de adición de mineral de construcción. Sin embargo, se debe presentar cantidades (m³ y/o toneladas respectivamente) y especificar qué tipo de mineral se va a adicionar teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 1 Estimación de recursos ítem (e) del presente concepto técnico. e. Contemplando el ítem anterior, se recomienda al titular presentar la secuencia de explotación de cada mineral a extraer teniendo en cuenta los periodos de tiempo estimados en el planeamiento minero presentado, debido a que la información no es clara en cuanto a la secuencia de extracción para cada mineral considerando la solicitud de adición. f. En el documento allegado se presenta la infraestructura actual para la ejecución del proyecto y se menciona que no se proyecta realizar nuevas construcciones, se tiene proyectado la compra de contenedores (containers de 20") para utilizarlos como bodegas u oficinas según sea el caso. Se recomienda ajustar el documento en este ítem, si se modifica al tener la información geológica y estimación de los recursos, además si con la nueva adición del mineral se contempla algún proceso de beneficio del mismo.
--	--	--	--	--	--	---



					g. En el documento allegado se menciona que se va a realizar retrolleado en las áreas intervenidas por la minería con desechos provenientes propiamente de la minería y Residuos de Construcción y Demolición, para ello el titular debe contar con los permisos ambientales para realizar dicho retrolleado dentro del área del título y fuera del mismo, debido a que en el Plan de Manejo Ambiental impuesto bajo la Resolución N° 1120 de 27 de mayo de 2014 en su Artículo 5 dispone: <u>Se prohíbe a la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A. el ingreso de escombros de construcción, la disposición de residuos sólidos, residuos tóxicos, o peligrosos, residuos líquidos y escombros de tipo metal, maderas y lodos de excavación o limpieza de obras hidráulicas y sanitarias del área del contrato de concesión N°817.</u> h. Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda ajustar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos. i. En el documento allegado se presenta el estudio de mercados en forma general, sin embargo se recomienda que se realice dicho estudio a nivel interno donde se especifique: clientes y sus necesidades futuras, posibles competidores, precios de venta actuales y futuros, especificaciones del producto (para ventas), estrategias comerciales entre otros.
--	--	--	--	--	---

						j. Mediante radicado N° 20195500925952 de fecha 08 de octubre de 2019, se presenta el planeamiento minero considerando la duración del contrato: sin embargo, éste debe ajustarse cuando se tenga clara la geología, modelo geológico y se puedan determinar los recursos y estimar las reservas. k. En el documento se describe la maquinaria que se necesita para el desarrollo del proyecto. Se debe complementar presentando las características específicas de los equipos de arranque transporte y si se contempla algún tipo de beneficio, de igual manera presentar los ciclos y rendimientos de cada uno. l. Mediante radicado N° 20195500925952 de fecha 08 de octubre de 2019, el titular allega la relación de personal y capital humano necesario para el desarrollo del proyecto, sin embargo debe presentar el organigrama de la empresa con los requerimientos de personal anualmente. m. Se le recomienda al titular que en caso que llegue a necesitar algún tipo de servidumbre minera para el desarrollo del proyecto, se debe allegar la descripción de las labores con su respectiva ubicación. n. En el documento allegado se contempla las actividades de plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. sin embargo, se recomienda ser complementada así: • Presentar el cronograma, costos y responsables para realizar las actividades de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, una vez se defina el plan minero. o. En el documento allegado mediante radicado N° 20195500925952 de fecha 08 de octubre de 2019, el titular allega actividades y obras para el plan de cierre, sin embargo se debe tener en cuenta que hasta que no se definan claramente los recursos y la proyección del plan minero no podrá ser aceptado el presente item. Asi mismo, se recomienda completar el plan de cierre con lo siguiente: • Presentar la información donde se describa: Etapa del proyecto, georreferenciar el lugar donde se ejecutan las labores, descripción de las labores a realizar, cronograma de actividades, responsable y costos detallados, considerando que se debe realizar un (cierre inicial, progresivo, temporal y final).
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 42

					p. En el documento allegado se presenta el análisis financiero para el desarrollo del proyecto. Se aclara que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por lo que se sugiere sea ajustado cuando se tenga claro estos ítems. 3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO La producción que se debe estimar anualmente, debe ser de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, en consecuencia éste ítem se encuentra supeditado a la aceptación de la información de los numerales 1. 2. PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de prórroga del contrato, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia, se manifieste respecto de la solicitud de adición de mineral realizada por la sociedad titular mediante radicado No. No. 20195500913732 del 23 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 42

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 817, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al 817 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	HECTOR CASTILLO GOMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GÓMEZ Y OTROS		19/12/2019	AUTO GET No. 000162	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia de la Licencia de Explotación No. 19035, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 213 del 18 de diciembre de 2018 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No.19035, deben allegar Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 213 del 18 de diciembre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 42

					1. Delimitación definitiva del área de explotación No se emite concepto hasta tanto no se tenga aceptación de recursos, reservas, obras y actividades que formarán parte del proyecto minero para efectos de lograr tener claridad de su consistencia con la retención de área. 2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto Con respecto a estimar los recursos del título minero No. 19035, el titular manifiesto: <i>"En cuanto al Numeral 3.4 Ubicación, Cálculo y Características de las Reservas que habrán de ser Explotadas en desarrollo del Proyecto, no se presentó en el presente radicado, ya que de acuerdo a lo requerido en este mismo numeral, Para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en los concerniente a resultados de Exploración, Estimación y Clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique.</i> <i>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la norma es muy reciente, apenas cuatro meses antes de la fecha del presente AUTO y en la zona ha sido muy difícil conseguir profesionales que ya cumplan con este requerimiento, nos permitimos solicitar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA un PLAZO PRUDENTE para la presentación de esta parte del estudio,</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>ya que aunque finalmente se ha conseguido LA PERSONA COMPETENTE, hasta ahora se está elaborando dicho estudio, por tanto esta parte del estudio será presentado en próximos días."</i> Teniendo en cuenta lo manifestado por el titular se hace la siguiente aclaración: Los documentos técnicos presentados ante la Agencia Nacional de Minería donde se estimen y clasifiquen Recursos Minerales y Reservas Mineras, deben ser presentados por profesionales idóneos, es decir los recursos deben ser estimados por un profesional en geología y las reservas deben ser estimadas por un ingeniero de minas. Por lo tanto, no se requiere un profesional competente. Por otra parte, el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, establecen que un recurso mineral es una concentración u ocurrencia de un material sólido con interés económico, de tal forma, cantidad, y calidad, que hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica. La ubicación, cantidad, calidad, continuidad y otras características geológicas del recurso mineral son conocidas, estimadas o interpretadas a partir de evidencias y conocimientos geológicos, lo que permitirá categorizar los recursos en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos de acuerdo al incremento en la confianza geológica.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 42

						Con respecto a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 186 de 4 de octubre de 2018 en el numeral 3.4. no se presentó la estimación del recurso, por lo que continua el requerimiento. a. El titular debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos, con la metodología, tablas y planos. b. Luego de estimar los recursos, se deberá proceder a la estimación y distribución de las reservas mineras. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 3. Plan minero de explotación. Presentó información del plan minero, no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras, por lo tanto: a. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas
--	--	--	--	--	--	--

						mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación. b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 4. Plan de obras de recuperación morfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Allego respuesta a los requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 186 de 4 de octubre de 2018, que será evaluada cuando se apruebe la estimación del recurso. 5. Escala y duración de la producción esperada Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. 6. Características físicas y químicas de los minerales a explotarse Se presentó la georreferenciación de las muestras tomadas y se confirma la presentación de los análisis fisicoquímicos de las tres muestras
--	--	--	--	--	--	--



MUESTRA	COORDENADA (N)	COORDENADA (E)
1	1059923	1019525
2	1059967	1019559
3	1059982	1019560

7. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

Se mantiene el requerimiento requerimientos realizados en el Concepto Técnico GET No. 186 de 4 de octubre de 2018, dependiente de la aprobación del plan minero.

8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

No se emite concepto hasta tanto no se tenga aceptación de los demás puntos que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras. Se mantiene el requerimiento.

9. Análisis económico y financiero

La información financiera puede cambiar, dependiendo de todos los factores modificadores que se deben evaluar para la estimación de recursos y reservas, que no fueron aprobadas. Se le recomienda al titular ajustar la evaluación financiera, considerando todos estos factores y se le recuerda que debe ser acorde con la información técnica presentada; en los cronogramas allegados el volumen anual de explotación es de 2000 ton y difiere de lo que se presenta en el plan minero.

Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el presente acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 42

						PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19035, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19035, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área de la licencia de explotación, con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 13, de conformidad con la Resolución No. 1499 de fecha 3 de agosto del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.
--	--	--	--	--	--	---



					ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19035, que la respuesta a los requerimientos efectuados en este acto administrativo, debe ser avalada por todos los titulares del Contrato de conformidad con lo indicado en la parte motiva. ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19035, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado a los señores HECTOR CASTILLO GOMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GOMEZ, CARLOS ALFREDO CASTILLO GOMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GOMEZ, MARIA CONCEPTION CASTILLO GOMEZ, MARIA PAULINA CASTILLO GOMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GOMEZ, MARIA HERMINDA CASTILLO GOMEZ, MARTHA IDALY CASTILLO GOMEZ y MARIA DIDUVINA CASTILLO GOMEZ, titulares de la Licencia de Explotación No.19035, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		19/12/2019	AUTO GET No. 000163	ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), consistente en actualizar los volúmenes de producción e inclusión de nuevas bocaminas, para el Contrato de Concesión No. 1967T, del mineral CARBON, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 214 del 19 de diciembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: • <i>Área requerida para el proyecto:</i> 61 Hectárea (s) y 9837 mt(s)² • <i>Área devuelta:</i> No • <i>Mineral a explotar:</i> Carbón • <i>Recursos inferidos:</i> 878.482.51 Ton • <i>Recursos indicados:</i> 1.475.976.17 Ton • <i>Recursos medidos:</i> 1.551.815.31 Ton
------------------------------	--------------	-----------------------------------	--	-------------------	----------------------------	--



Reservas probables: 357.746.33 Ton
Reservas probadas: 1.107.252.82 Ton

- Volumen anual de estéril a remover:

LABORES	AÑOS															TOTAL (M3)
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	
INCLINADOS (m3)	330	69	2.853	6.645	690	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13.400
NNFLES O GALERIAS (m3)	16.824	23.490	7.249	7.085	7.794	13.113	7.848	7.848	7.521	4.469	3.924	3.488	0	0	0	131.291
CRUZADAS EN ROCA (m3)	3.107	82	436	273	1.281	818	109	382	218	218	0	0	0	0	0	6.922

- Sistema de Explotacion: Bajo tierra
- Métodos de Explotación: Ensanche de Tambores en el Rumbo y Tajo con derrumbe dirigido
- Dimensionamiento Geométrico: Bloques de forma rectangular de 20m en el rumbo y de 70 a 100m en el buzamiento
- Uso de explosivos: Si
Indugel Plus PM (permisible), Detonador eléctrico Permissible.

AÑO	TOTAL PERMIGEL PLUS PM (KG)	TOTAL DETONADORES ELÉCTRICOS (UND)
2019	56,981	106,062
2020	61,169	113,790
2021	20,397	38,364
2022	20,717	40,041
2023	23,693	44,210
2024	36,141	67,223
2025	20,644	38,398
2026	21,351	39,713
2027	20,078	37,346
2028	12,160	22,618
2029	10,181	18,936
2030	9,049	16,832

						Producción anual proyectada: <table><tr><th>AÑO</th><th>CARBÓN (TON)</th></tr><tr><td>2019</td><td>108.361</td></tr><tr><td>2020</td><td>109.457</td></tr><tr><td>2021</td><td>100.460</td></tr><tr><td>2022</td><td>97.839</td></tr><tr><td>2023</td><td>81.602</td></tr><tr><td>2024</td><td>102.572</td></tr><tr><td>2025</td><td>98.043</td></tr><tr><td>2026</td><td>92.324</td></tr><tr><td>2027</td><td>95.032</td></tr><tr><td>2028</td><td>106.727</td></tr><tr><td>2029</td><td>104.883</td></tr><tr><td>2030</td><td>97.105</td></tr><tr><td>2031</td><td>95.886</td></tr><tr><td>2032</td><td>81.674</td></tr><tr><td>2033</td><td>77.923</td></tr></table>	AÑO	CARBÓN (TON)	2019	108.361	2020	109.457	2021	100.460	2022	97.839	2023	81.602	2024	102.572	2025	98.043	2026	92.324	2027	95.032	2028	106.727	2029	104.883	2030	97.105	2031	95.886	2032	81.674	2033	77.923
AÑO	CARBÓN (TON)																																					
2019	108.361																																					
2020	109.457																																					
2021	100.460																																					
2022	97.839																																					
2023	81.602																																					
2024	102.572																																					
2025	98.043																																					
2026	92.324																																					
2027	95.032																																					
2028	106.727																																					
2029	104.883																																					
2030	97.105																																					
2031	95.886																																					
2032	81.674																																					
2033	77.923																																					

					- Vida útil: 15 años - Bocaminas aprobadas o frentes de explotación																																			
					<table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE(M)</th><th>ESTE (M)</th><th>COTA (msnm)</th></tr><tr><td>Bocamina Cuartas</td><td>1.083.510,34</td><td>1.041.953,54</td><td>2.719,14</td></tr><tr><td>Bocamina Tauro</td><td>1.083.434,31</td><td>1.041.999,93</td><td>2.708,47</td></tr><tr><td>Bocamina Consuelo</td><td>1.083.573,06</td><td>1.042.046,40</td><td>2769,05</td></tr><tr><td>Bocamina Nivel Patio Consuelo</td><td>1.083.469,50</td><td>1.042.006,25</td><td>2.718,58</td></tr><tr><td>Bocamina Tesoro</td><td>1.082.904,51</td><td>1.041.685,75</td><td>2.657,47</td></tr><tr><td>Bocamina Andrómeda II</td><td>1.082.973,51</td><td>1.041.701,54</td><td>2.643,01</td></tr><tr><td>Bocamina Géminis I</td><td>1.083.288,06</td><td>1.042.302,74</td><td>2.756,86</td></tr></table>	BOCAMINA	COORDENADAS			NORTE(M)	ESTE (M)	COTA (msnm)	Bocamina Cuartas	1.083.510,34	1.041.953,54	2.719,14	Bocamina Tauro	1.083.434,31	1.041.999,93	2.708,47	Bocamina Consuelo	1.083.573,06	1.042.046,40	2769,05	Bocamina Nivel Patio Consuelo	1.083.469,50	1.042.006,25	2.718,58	Bocamina Tesoro	1.082.904,51	1.041.685,75	2.657,47	Bocamina Andrómeda II	1.082.973,51	1.041.701,54	2.643,01	Bocamina Géminis I	1.083.288,06	1.042.302,74	2.756,86
BOCAMINA	COORDENADAS																																							
	NORTE(M)	ESTE (M)	COTA (msnm)																																					
Bocamina Cuartas	1.083.510,34	1.041.953,54	2.719,14																																					
Bocamina Tauro	1.083.434,31	1.041.999,93	2.708,47																																					
Bocamina Consuelo	1.083.573,06	1.042.046,40	2769,05																																					
Bocamina Nivel Patio Consuelo	1.083.469,50	1.042.006,25	2.718,58																																					
Bocamina Tesoro	1.082.904,51	1.041.685,75	2.657,47																																					
Bocamina Andrómeda II	1.082.973,51	1.041.701,54	2.643,01																																					
Bocamina Géminis I	1.083.288,06	1.042.302,74	2.756,86																																					
					- Planta de beneficio y/o transformación: No - Servidumbres: No																																			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 42

						• Maquinaria a utilizar: Rozadora de Muro POISK, Locomotora Trariasa T35 (Cap 20 Tn), Pala Cargadora EIMCO 128, Malacates Eléctricos (150 HP), Coches de Inclinado (Cap. 1,2 - 5 Tn), Ventiladores Principales Zitron (30 HP) Electrobombas Multietapas de 80 LPS, Electrobombas de 25 H.P, Martillos Picadores De la Cruz 33, Compresor de 1000 CFM y Perforadoras • Fuerza normal: El personal en promedio es de 236 trabajadores/ mes para las minas en mención, de los cuales 209 son operativos y 24 administrativos ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. 1967T se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 1967T, que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, si es del caso, teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo (actualización de volúmenes de producción e inclusión de nuevas bocaminas); so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 42

					ARTICULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1967T, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 1967T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 1967T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO,		19/12/2019	AUTO GET No. 000164	ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. 1689T consistente en la inclusión de la Bocamina "La Motua", presentado mediante radicado No. 20185500517572 del día 15 junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 42

		CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.				ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR y RICARDO MESTIZO REYES y JOSÉ ELIECER QUINTANA CARRILLO y LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO en calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO SAS, Cotitulares del Contrato de Concesión No. 1689T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. PARÁGRAFO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señor EMMA PARADA DE CAICEDO, quien fuera Cotitular del Contrato de Concesión No. 1689T e intervino como solicitante dentro del radicado No. 20185500517572 del día 15 junio de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		17/12/2019	AUTO VSC No. 00314	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, titular del contrato No. HIQO-03, el concepto técnico VSC No. 467 del 6 de diciembre de 2019; SEGUNDO: ACEPTAR la póliza minero-ambiental No. 11-43-101007558 que ampara el Contrato de Concesión No. HIQO-03 durante el periodo 2019-2020. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 42

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.